

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEJAPA, de la ciudad de Nejapa Departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta y tres minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés.

Siendo este el día y hora señalado para llevar a cabo audiencia de mediación y conciliación según auto administrativo emitido por la suscrita Delegada Contravencional, a las quince horas con cinco minutos del día trece de abril del presente año, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley Marco para Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas; se tiene que habiéndose cumplido la hora prevista para la celebración de la misma, únicamente compareció la parte denunciante y/o solicitante, la señora ----- quien se identificó mediante su Documento Único de Identidad Numero ----- más no así la parte denunciada de quien solo se tiene conocimiento que es de nombre -----.

Por lo anterior es necesario declarar la **SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE MEDIACIÓN**, y proceder a darle el trámite que por ley corresponde y se **RESUELVE**:

1. **TENGASE POR SUSPENDIDA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE MEDIACION Y CONCILACION** antes relacionada por los motivos ya expuestos con anterioridad
2. **NOTIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION** a la parte a las partes intervinientes en los lugares señalados para oír notificaciones y por medio de WhatsApp.
3. **PROCEDASE A SEGUIR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES**, de conformidad a la nueva Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, en contra del propietario del perro agresor, del que a la fecha únicamente se tiene conocimiento que es de nombre -----, por lo que se instruirán las diligencias previas necesarias para identificar plenamente al supuesto infractor, quien es propietario de un inmueble ubicado en ----- Nejapa.

NOTIFIQUESE

**Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa**

Ref. 01-04-2023

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NEJAPA, de la ciudad de Nejapa Departamento de San Salvador, a las quince horas con nueve minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene por recibido el informe remitido por parte del Director del Cuerpo de Agentes Municipales, de fecha: 22 de febrero 2023, por medio del cual remite acta de inspección del día 21 de febrero de 2023 e informe anexo, en el que se hace constar que: “*los agentes ----- y ----- se hicieron presente al inmueble de la señora ----- (de generales ya relacionadas en el presente proceso), ubicado en: ---- con el fin de verificar, si en efecto los vehículos ya habían sido retirados y ya no obstaculizan la vía pública; dando como resultados según se informa que efectivamente los vehículos ya fueron movidos, aclarando que dicha prevención fue acatada una semana después de la inspección inicial, afirmando que 1 fue vendido y el otro lo mandaron a reparar*”.

Visto dichos informes y previo a resolver, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- I. Que la señora -----, efectivamente a procedió a retirar los vehículos que estaban causando obstrucción pudiendo advertir que ha existido una reparación del daño causado, por lo que de conformidad a lo que regula el artículo 84, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas: - ***“Reparación de Daños: Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor/a o su representante legal podrá ofrecer la reparación del daño causado, lo cual deberá ser evaluado por el Delegado/a Contravencional y aprobado por éste/a, a fin de tenerse como atenuante para efectos de la imposición de la multa.”***

Es por lo anterior que la suscrita Delegada Contravencional **RESUELVE.**

1. **TÉNGASE POR TÉNGASE POR RECIBIDOS Y ADMITIDOS** los informes provenientes del Cuerpo de Agentes Municipales y sus anexos, mediante los cuales se acredita las acciones tomadas por la supuesta infractora para evitar obstaculización en el espacio público.

2. **TENGASE POR REPARADO EL DAÑO CAUSADO**, por parte de la señora -----
-----, y por lo consiguiente procédase a tener por finalizadas las presentes diligencias sin mayor responsabilidad administrativas.
3. **PREVENGASE** a la señora ----- que deberá mantener liberado el espacio público, ya que si en futuras ocasiones se presenta una nueva denuncia por los mismos hechos se procederá a sancionar con forme corresponda, por reincidencia.
NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa.

Ref.: 02-05-2022

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NEJAPA, de la ciudad de Nejapa Departamento de San Salvador, a las quince horas con nueve minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene por recibido el informe remitido por parte del Director del Cuerpo de Agentes Municipales, de fecha: 22 de febrero 2023, por medio del cual remite acta de inspección del día 21 de febrero de 2023 e informe anexo, en el que se hace constar que: *“los agentes-----, se hicieron presente al inmueble de la señora-----, (de generales ya relacionadas en el presente proceso), ubicado en:----- Nejapa, con el fin de verificar, si en efecto los vehículos ya habían sido retirados y ya no obstaculizan la vía pública; dando como resultados según se informa que efectivamente los vehículos ya fueron movidos, aclarando que dicha prevención fue acatada una semana después de la inspección inicial, afirmando que 1 fue vendido y el otro lo mandaron a reparar”.*

Visto dichos informes y previo a resolver, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- I. Que la señora -----, efectivamente a procedió a retirar los vehículos que estaban causando obstrucción pudiendo advertir que ha existido una reparación del daño causado, por lo que de conformidad a lo que regula el artículo 84, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas: - *“Reparación de Daños: Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor/a o su representante legal podrá ofrecer la reparación del daño causado, lo cual deberá ser evaluado por el Delegado/a Contravencional y aprobado por éste/a, a fin de tenerse como atenuante para efectos de la imposición de la multa.”*

Es por lo anterior que la suscrita Delegada Contravencional **RESUELVE**.

1. **TÉNGASE POR TÉNGASE POR RECIBIDOS Y ADMITIDOS** los informes provenientes del Cuerpo de Agentes Municipales y sus anexos, mediante los cuales se acredita las acciones tomadas por la supuesta infractora para evitar obstaculización en el espacio público.

2. **TENGASE POR REPARADO EL DAÑO CAUSADO**, por parte de la señora -----
y por lo consiguiente procédase a tener por finalizadas las presentes diligencias sin
mayor responsabilidad administrativas.
3. **PREVENGASE** a la señora-----, que deberá mantener liberado el
espacio público, ya que si en futuras ocasiones se presenta una nueva denuncia por los
mismos hechos se procederá a sancionar con forme corresponda, por reincidencia.
NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa.

Ref.: 02-05-2022

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEJAPA, de la ciudad de Nejapa Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.

Habiéndose iniciado formalmente el proceso administrativo sancionador en contra de la señoras:-----y-----, mediante auto administrativo emitido por la suscrita Delegada Contravencional, de las diez horas con cero minutos del día 27 de febrero del 2023; y habiéndose notificado en legal forma a la denunciada según esquela de notificación agregada al presente proceso, en fecha 02 de marzo del presente año, la cual consta que fue que fue recibida por la señora -----, otorgándose el plazo de 10 días hábiles para que se mostrara parte y poder ejercer su derecho a la defensa, por el supuesto cometimiento de la contravención tipificada en los artículos 23 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Nejapa.

Posteriormente consta agregados el escrito presentado por la señora -----, sin fecha pero con acuse de recibido por esta instancia del 03 de marzo de 2023, y quien en el mismo manifestó ser portadora de su Documento Único de Identidad número -----, y en el cual hace saber que: “ *es la encargada de los inmuebles de la señora-----, marcados con números ----- y -----; y que el problema del lanzamiento de las aguas al espacio público no fue en el lote ---- y además afirma que ya se hizo la conexión de las aguas negras, y para ello anexa recibo de pago de dicho servicio, finalmente cierra su escrito diciendo que el lote número-----, se encuentra solvente con los pagos de los impuestos municipales*”.

Ante lo manifestado por la señora-----, es necesario establecer que se agregan a dicho expediente los siguientes documentos:

- Copia de recibo ISAM 04077 emitido en fecha 10 de agosto 2022 en concepto de pago de conexión de aguas negras de los lotes----- y --, en -----.
- Solvencia Municipal, del inmueble registrado con número de cuenta corriente INM-_- -----, en-----, Nejapa, mediante la cual consta que se han cancelado las tasas adeudadas a la fecha.

Que, la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Nejapa, establece como un presupuesto de exclusión de responsabilidad de la sanción en el artículo 91 literal 3) la “reparación del daño”, el cual consiste en: **que si se hubiese dañado un bien público o privado, el contraventor o su representante legal podrá ofrecer la reparación del daño causado, lo cual deberá ser evaluado por el Delegado Contravencional y aprobado por este, a fin de tenerse como atenuante o bien como excluyente para la imposición de la multa.**

Por lo que teniéndose por reparado el daño causado, que dio origen al presente proceso, la suscrita delegada considera que ya no existen elementos suficientes, que permitan la continuación en la tramitación del presente proceso y es por ello que la suscrita Delegada Contravencional, en el uso de sus facultades legales **RESUELVE:**

1. **TENGASE POR ADMITIDO**, el escrito presentado por parte de la señora -----
-----, como encargada de los inmuebles de la señora-----y
agréguese el mismo al presente proceso junto con su anexo.
2. **TENGASE POR REPARADO EL DAÑO CAUSADO**, por parte de la señora-----,
y por lo consiguiente procédase a tener por finalizado el presente proceso
administrativo y archívense las presentes diligencias.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la parte denunciada en el lugar señalado para
oír notificaciones si lo hubiere.

**Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa**

Ref. 03-08-2022

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NEJAPA, de la ciudad de Nejapa Departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

En esta fecha se tiene por recibido e incorporado a las presentes diligencias administrativas, memorando de fecha 15 febrero de 2023, el cual fue suscrito por parte del señor-----, en su calidad de Director del Cuerpo de Agentes Municipales ad-honoren, haciendo de mi conocimiento que: *“los Agentes ----- y ----- se hicieron presente al inmueble ubicado en-----, Nejapa, a efectos de poder hacer una ampliación de los hechos según la denuncia interpuesta por la señora -----, que estando en el lugar la persona que fuera denunciada, a quien se identificó como -----, y además quien fuera identificada mediante su Documento Único de Identidad Numero-----, quien manifestó que el día en que estaban podando el cerco (sin precisar el nombre de la persona (s) a las que hace referencia), pero se concluye que se trata de la parte denunciante; ella incluso, no les dijo nada por volar la maleza del cerco; por lo que se enojó y hubo pleito porque estaban quitando unas láminas que ella había puesto a modo de tapar el cerco y mantener tapado su terreno, nos puso de manifestó que en la parte de abajo del terreno la señora-----, cuando barre su terreno le tira la basura a su inmueble, lo que ella quiere es que ya no lo sigan haciendo; y en relación al cerco no dice nada con que lo limpien con tal que respeten y no se pasen más del cerco”.*

Sobre el mismo caso, se agrega un segundo informe, proveniente del Cuerpo de Agentes Municipales, de esa misma fecha que el primero, ya que con el fin de indagar sobre lo manifestado por la señora-----, respecto de otro vecino que responde al nombre de-----; se hicieron presente los agentes de turno, al inmueble propiedad del señor-----; en relación a una caja de agua potable la cual estaba en el camino y obstaculizaba el paso peatonal, en dicho

inmueble se encontró a la señora-----, en calidad de hija del señor-----; y se advierte que el señor-----es de avanzada edad y que por eso no se ha podido mover la caja, pero la señora-----, se compromete a mover dicha caja de ahí para no tener problemas con sus vecinos. Consta agregado a las presentes diligencias fotografías en donde se evidencia que la señora-----, efectivamente hizo las obras necesarias a fin no obstaculizar con la caja que se menciona, pudiéndose tener dicha acción como la reparación del daño.

Vista y relacionada la denuncia que antecede es necesario considerar lo siguiente:

Que según las fotografías anexas en el informe que antecede se advierte que el camino peatonal se encuentra sin ningún tipo de obstaculización en donde bien se puede transitar sin ningún problema, que siendo un cerco de piña, las pencas o ramas tienden a crecer inclinándose al camino vecinal, y por lo tanto es obligación de los propietarios hacer las obras de limpieza y mantenimiento que le corresponden, de conformidad a lo que establece la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, específicamente citando como un deber ciudadana de obligatorio cumplimiento lo citado en el artículo 23 literal b), ***Acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.***

En ese mismo sentido se hace saber al señor-----y a la señorita -----que no dar mantenimiento a la maleza que se genera por las plantas que estén al interior de nuestro inmueble ocasionando daños a los demás esta tipificado como una infracción administrativa por lo que debe evitar que las ramas de sus plantas o arbustos afecten propiedad privada.

En relación a lo manifestado por la señora-----, en caso de ser ciertos los hechos cometidos por la señora-----, respecto al

lanzamiento de basura hacia el inmueble de la señora-----, se dará Inicio al proceso legal correspondiente teniendo como base legal el artículo 23. de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Nejapa el cual literalmente dice:*La persona natural que bote o lance basura, líquidos contaminantes o desperdicios, así como dejar llantas, electrodomésticos, enseres del hogar, que ya no estén en buen estado en espacios públicos o privados; de igual forma sacar basura en días y horarios no autorizados para ese efecto; será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 de dólar de los Estados Unidos de América.*

Que a la fecha no se ha tenido conocimiento si la señora-----, ha seguido siendo víctima de maltrato psicológico por parte de la señora-----, pudiéndose establecer que la denunciada ha dado cumplimiento a la prevención.

Que el señor-----ha procedido a despejar el paso peatonal y así ya no afecta a nadie su caja de agua potable, teniéndose dicha acción como la reparación del daño.

Es por lo todo lo anterior que la suscrita Delegada Contravencional RESUELVE

1. **TENGASE POR RECIBIDOS Y ADMITIDOS** los informes antes relacionados y agréguese a las presentes Diligencias.
2. **PREVENGASE** a cada una de las partes a que deberán darle el mantenimiento necesario a sus cercos, dado a que, en caso de una reincidencia, iniciara el proceso legal correspondiente según el artículo 22 de la OCCCANJ
3. **PREVENGASE** a la señora-----, a que evite cualquier tipo de lanzamiento de basura hacia el terreno de su vecina-----, o hacia otro terreno vecino en caso de tener una nueva denuncia y de ser probados se iniciará el proceso administrativo sancionador que corresponda según lo establecido en el artículo 23 de la OCCANJ
4. **TENGASE POR REPARADO** el daño causado por parte del señor -----, por los motivos antes relacionados.
5. **NOTIFIQUESE.** a cada una de las partes en los lugares señalados para poder oír notificaciones si los hubiere, y no habiendo más elementos que provoquen la

continuidad del presente proceso, se archivan las presentes diligencias.
NOTIFIQUESE y ARCHIVESE

**Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa.**

Ref.-01-12-2022

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.